



**QUINTA ENMIENDA A LA DECLARACIÓN DE
ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CONDADO DE DURHAM, NC
PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN
PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19
(ORDEN DE PERMANECER EN EL HOGAR)**

CONSIDERANDO que, la nueva enfermedad coronavirus-2019 (COVID-19) es una enfermedad que se está extendiendo por todo el mundo causando síntomas similares a los de la gripe, pero con una tasa de mortalidad significativamente mayor, en particular entre las personas mayores o con afecciones médicas; y

CONSIDERANDO que, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que el brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (PHEIC); y

CONSIDERANDO que, el 31 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, Alex M. Azar, II, declaró a COVID-19 como una emergencia de salud pública en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que, el 10 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de ralentizar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper declaró el estado de emergencia en Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró la pandemia del COVID-19 como una emergencia nacional; y

CONSIDERANDO que, el 14 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 117, entre las medidas que ordenó se encuentran la limitación de las reuniones masivas a no más de 100 personas, el cierre temporal de las escuelas públicas y exhortar al cumplimiento de las recomendaciones de los CDC sobre el distanciamiento social; y

CONSIDERANDO que, del 17 de marzo al 9 de abril de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y ralentizar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper emitió Órdenes Ejecutivas 118-131, imponiendo restricciones adicionales al comercio, reuniones masivas, restringiendo el operaciones de los centros de cuidado a largo plazo, además de promover recomendaciones para el uso de equipos de prevención personal por parte de la población en general; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante emitió una Declaración de Estado de Emergencia para el Condado de Durham ("Declaración") el 14 de marzo de 2020, haciendo recomendaciones sobre conductas diseñadas para proteger la salud pública; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante subsecuentemente emitió una Enmienda a esa Declaración, una Orden de Permanecer en el Hogar, el 28 de marzo de 2020, imponiendo restricciones más allá de las impuestas por el Gobernador en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 3 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Segunda Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 17 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Tercera Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones



adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 24 de abril de 2020, debido a que se reportaron nuevos casos del Covid-19, pero con una disminución en la tasa de infección, el abajo firmante emitió una Cuarta Enmienda a esa Declaración imponiendo algunas restricciones de más al comercio y actividades personales, en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, pero asimismo, permitiendo que se desarrollen algunas actividades comerciales adicionales, cuya Orden se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, desde la ejecución de la Cuarta Enmienda a la Declaración, se le ha realizado a más residentes la prueba del virus COVID-19; y la tasa de infección no ha aumentado; y

CONSIDERANDO que, el 8 de mayo de 2020, la Orden Ejecutiva 138 del Gobernador (EO por sus siglas en inglés 138) entró en vigor, estableciendo nuevos estándares y atenuando algunas de las restricciones que se habían implementado, en un esfuerzo por permitir una mayor actividad personal y la reapertura parcial del comercio; y

CONSIDERANDO que, en la Sección 8 de la Orden Ejecutiva 138, el Gobernador reconoció que las autoridades locales, particularmente en áreas urbanas, pueden necesitar la promulgación de mayores restricciones que las contenidas en la Orden Ejecutiva 138; y

CONSIDERANDO que, en áreas donde se está luchando contra el COVID-19, existe una grave escasez de suministros médicos para los trabajadores de la salud y equipos básicos para ayudar al público a evitar la transmisión de la enfermedad; y

CONSIDERANDO que, el abajo firmante ha consultado con el Director de Salud Pública del Condado de Durham y los especialistas de Duke Health, uno de los principales proveedores de servicios de salud del Condado de Durham, y ha confirmado que existe la necesidad indispensable de frenar la propagación del COVID-19 dentro de Durham con el fin de preservar suministros valiosos para tratar a quienes padecen COVID-19 y otras enfermedades y lesiones graves; y

CONSIDERANDO que, muchos individuos que contraen el virus no muestran síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus. Las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones masivas pueden resultar en una mayor transmisión del virus; y

CONSIDERANDO que, es esencial reducir la transmisión viral lo más posible para proteger a aquellos más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado; y

CONSIDERANDO que, el abajo firmante ha determinado que las restricciones y prohibiciones adicionales, identificadas a continuación y que exceden los estándares establecidos en la Orden Ejecutiva 138 del gobernador Cooper, son necesarias para disminuir la tasa de propagación del COVID-19, y preservar la salud y vida de nuestros residentes, siendo las menos restrictivas según la información disponible actualmente; y

CONSIDERANDO que, la Ciudad y el Condado de Durham han creado un Equipo de Trabajo de Recuperación y Renovación, con el fin de proporcionar recomendaciones sobre las mejores prácticas que permitan la reducción de las restricciones, y a su vez minimice el potencial de transmisión del Covid-19, sin embargo, el Equipo de Trabajo aún no ha tenido la oportunidad de emitir ninguna recomendación; y

CONSIDERANDO que, según consultas con el sector de Salud Pública y miembros de la comunidad, se considera que algunas actividades comerciales adicionales se pueden reanudar de manera segura, mientras se protege la salud pública.



POR LO TANTO, SE ORDENA QUE, si bien la base de la Declaración Original de Estado de Emergencia aún existe, las restricciones y prohibiciones promulgadas allí, al igual que en la Segunda, Tercera, y Cuarta Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham, se rescinden y reemplazan en su totalidad por las disposiciones establecidas a continuación:

Sección 1. El área de emergencia para la Declaración de Estado de Emergencia original, y sus enmiendas subsecuentes, (que incluirá la presente), son los límites geográficos del Condado de Durham, y a petición del alcalde, se incluyen también los límites corporativos de la Ciudad de Durham. Esta Orden no se extiende dentro de los límites corporativos de otros municipios del Condado de Durham, a menos que dichos municipios hayan solicitado o consentido que esta Orden se aplique dentro de su jurisdicción.

Sección 2. Las definiciones, normas y restricciones establecidas en la EO 138 se adoptan e incorporan a esta Orden, salvo que en la misma se indique lo contrario.

- A. **Actividades permitidas.** Esta Orden adopta específicamente el mandato en la Sección 2 de la EO 138 que dispone que las personas deben permanecer en casa a menos que estén participando en Actividades Permitidas establecidas en la EO 138, o de otra manera autorizadas por esta Orden.
- B. **Reuniones masivas.** Esta Orden incluye específicamente la definición revisada de "reuniones masivas" en la Sección 6A de la EO 138, elevando el número de personas que pueden reunirse a no más de diez (10), así como las excepciones y disposiciones adicionales de las Secciones 6B-6C y 6E-6F. Para los funerales, el número máximo de personas a las que se les permite asistir, presencialmente, está limitado a 25
- C. **Distanciamiento Social y Requisitos de Saneamiento.** Toda persona que necesite salir de su residencia, y todas las empresas, entidades o establecimientos a los que se les permita permanecer abiertos, deben en todo momento cumplir razonablemente con las siguientes prácticas, y asimismo exigir el cumplimiento a sus empleados, clientes y visitantes. Para efectos de la presente Orden, las prácticas de distanciamiento social y saneamiento deben incluir, además de lo descrito en la EO 138, lo siguiente:
 - 1. Los empleadores deben llevar a cabo exámenes básicos de salud al comienzo del turno de cada empleado, que incluirán:
 - a. Preguntas sobre cualquier dificultad para respirar, tos o dolor de garganta;
 - b. Se recomienda enfáticamente a los empleadores, en la medida de lo posible, que también tomen la temperatura de cada empleado.

Si un empleado exhibe cualquiera de los síntomas enumerados anteriormente o tiene una temperatura superior a 100.4 grados, el empleador debe proporcionarle un cubrebocas (si el empleado aún no tiene uno) y exigirles que abandonen el lugar de trabajo. Cualquier empleado con síntomas del COVID-19 se le debe recomendar que llame a su proveedor de atención primaria o al departamento de salud local.

- 2. Mantener un distanciamiento social de al menos 6 pies con respecto a otros individuos. Para las empresas, esto incluye controlar la entrada a sus instalaciones y regular la conducta y distanciamiento de los clientes dentro de las mismas y en el punto de venta.



En conformidad con esto, los deportes de contacto u otras actividades físicas en las que no se pueden mantener el distanciamiento social están prohibidas en todo momento.

3. Lavarse las manos con agua y jabón (especialmente si las manos están sucias) durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o utilizar un desinfectante de manos. Para las empresas, esto incluye proporcionar un medio para que los clientes y el personal se desinfecten y eviten la contaminación cruzada;
4. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga, el codo o el pañuelo, no en las manos);
5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto. Para las empresas, establecimientos y otras entidades esto incluye un proceso estricto y una rutina de desinfección de superficies que se tocan con frecuencia, como perillas de puertas, manijas o mostradores.
6. No permitir en las áreas laborales, actividades recreativas, reuniones masivas, y en las actividades permitidas bajo la excepción a la definición de “reunión masiva”, que se compartan herramientas, instrumentos u otros aparatos a menos que se hayan limpiado entre un usuario y el siguiente. Para las empresas, establecimientos y otras entidades esto incluye un proceso estricto y una rutina de desinfección de superficies que se tocan con frecuencia, como los carritos de carga, manijas de bombas de gas y dispositivos de punto de venta;
7. Las empresas que prestan servicios en entornos residenciales deben hacer que sus empleados utilicen mascarillas que cubran la boca y nariz;
8. Las empresas no deben ofrecer alimentos o bebidas de cortesía en sus instalaciones. Se permite, como excepción limitada, que proporcionen a sus empleados artículos como almuerzos en caja y refrigerios preempaquetados, con cubiertos en bolsa, siempre que los artículos sean presentados de tal manera que su manipulación se minimice y en donde se pueda seguir de manera estricta las recomendaciones de saneamiento y distanciamiento social; y
9. No saludar de mano.
10. Uso de revestimientos faciales

Se requiere del público en general utilizar un revestimiento facial limpio cada vez que se encuentren en contacto con personas, que no vivan en su hogar, en espacios públicos o privados donde no es posible mantener el distanciamiento social. Estos espacios incluyen supermercados, farmacias, empresas y transporte público. Aunque se utilice el revestimiento facial, es esencial mantener el distanciamiento social, en la medida de lo posible, ya que es la mejor defensa contra la propagación del Coronavirus. Si bien el revestimiento facial es obligatorio, a nadie por no utilizarlo, se le va a retirar o negar el ingreso al transporte público.

Un revestimiento facial es una mascarilla de algún tipo de material para cubrir la nariz y la boca. Se puede asegurar a la cabeza por medio de tirantes, o simplemente envolverla alrededor de la parte inferior del rostro. Puede ser fabricado de diferentes materiales, como algodón, seda o lino. Hecho en una fábrica, cosido a mano, o se puede improvisar con artículos del hogar como bufandas, camisetas, sudaderas o toallas.

Entre las opciones de revestimiento facial aceptables y reusables para el público en general se incluyen: pañuelos, polainas para el cuello, mascarillas caseras, bufandas o telas apretadas, como camisetas de algodón y algunos tipos de toallas.

No es obligatorio utilizar los revestimientos faciales durante el ejercicio individual al aire libre, al caminar, o al hacer ejercicio con otras personas con las que se convive, siempre y cuando se mantenga el distanciamiento social con los demás.



Sección 3. Limitaciones en las operaciones comerciales. Además de los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la EO 138 y la sección 2.C anterior, se establecen los siguientes requisitos adicionales para:

A. **Guarderías.** En la medida de lo posible, las guarderías deben funcionar bajo las siguientes condiciones:

1. El cuidado de niños debe llevarse a cabo en grupos estables ("estable" significa que las mismas personas en cuanto a niños y personal están en el mismo grupo cada día);
2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro;
3. Si se atiende a más de un grupo de niños en un establecimiento, cada grupo debe estar en una sala separada. Los grupos no se deben mezclar entre sí; y
4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.

B. **Servicios de finca raíz.** Tanto los servicios inmobiliarios de venta, como los de alquiler, incluyendo las ventas por parte de las constructoras, presentan un alto uso de superficies comunes, lo cual genera un riesgo de transmisión. Todos los agentes de bienes raíces y sus clientes deben tomar precauciones de seguridad al ingresar a propiedades deshabitadas y con ocupantes como se describe a continuación.

1. Se deben aplicar todas las precauciones de seguridad a las actividades descritas bajo esta sección:

a. Toda persona que ingrese a una vivienda, de acuerdo con esta sección, debe utilizar un cubrebocas y guantes y no debe tocar las superficies dentro del hogar en la mayor medida posible. Las luces deben estar encendidas y las puertas interiores abiertas antes de entrar. Se debe proporcionar desinfectante para manos o toallitas desinfectantes a cualquier persona que ingrese a una vivienda, antes y después de ingresar a la misma; y

b. Toda persona que ingrese a una vivienda, de acuerdo con esta sección, debe afirmar que, según su leal saber y entender, no está enfermo de resfriado o gripe; no tiene fiebre, tos persistente, dificultad para respirar, ni exhibe otros síntomas del COVID-19; no ha estado en contacto con una persona con COVID-19; y se adherirá y seguirá todas las precauciones requeridas para ver la propiedad en todo momento.

2. Actividades previas a la aceptación de una oferta de compra o alquiler:

a. Se prohíbe realizar casa abierta o visitas en persona a viviendas con ocupantes. Se permite mostrar viviendas deshabitadas a la venta o en alquiler, bajo las siguientes condiciones:



1) El agente del comprador no puede ingresar a la vivienda con los potenciales compradores; sin embargo, el agente puede hablar con el comprador mientras le muestran desde fuera de la casa, usando teléfonos celulares o un servicio de video;

2) Solo una persona a la vez puede ingresar a la vivienda mientras la muestran. Sin embargo, dos personas pueden entrar al mismo tiempo, si han estado en compañía durante el distanciamiento social;

3) Para mostrar una vivienda se debe esperar al menos una hora desde la última visita de un posible comprador o inquilino. Si es una vivienda habitada, los residentes deben abandonar la propiedad una hora antes de la visita programada y regresar al menos una hora después de que se termine la misma.

4) El límite para mostrar propiedades en alquiler en las cuales no vive el propietario es de una vez al día, a menos que el inquilino haya aceptado por escrito, a partir del 14 de mayo de 2020, permitir mostrar la vivienda con más frecuencia.

b. Los agentes de listados puede ingresar a una propiedad deshabitada para tomar fotografías y videos para facilitar los recorridos virtuales. El agente del comprador puede ingresar a propiedades deshabitadas para tomar fotografías y/o videos. Estos servicios pueden ser llevados a cabo por un servicio de fotografía profesional, siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta sección.

3. Actividades posteriores a la venta (estas actividades están restringidas a las siguientes diligencias relacionadas con el cierre de ventas.)

a. Inspecciones posteriores a la oferta;

b. Vista preliminar a la propiedad por el posible comprador donde la propiedad está bajo contrato sin ser vista.

c. Avalúo;

d. Inspecciones;

e. Recorrido final; y

f. Servicios de títulos

Sección 4. Las empresas u otras entidades y establecimientos que desarrollen actividades en violación de esta Orden están sujetos a un cierre inmediato y el personal responsable a cargos penales.



Sección 5. Yo, por medio de la presente, animo a todos los residentes, visitantes, empresas y establecimientos dentro del área de emergencia del Condado de Durham a seguir todas y cada una de las directivas y recomendaciones establecidas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos y sus agencias designadas, como los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, La Oficina del Gobernador de Carolina del Norte, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte, el Departamento de Salud Pública del Condado de Durham y cualquier otra agencia gubernamental que tenga la jurisdicción adecuada para hacerle frente a esta emergencia dentro del Condado de Durham.

Sección 6. Yo, por medio de la presente, ordeno al personal de respuesta y gestión de emergencias del Condado de Durham, y a todos los demás empleados de Durham sujetos a nuestro control a cooperar en la aplicación e implementación de las disposiciones de esta Orden, y de todas las ordenanzas locales, leyes estatales y federales aplicables, al igual que con el Plan de Operaciones de Emergencia del Condado de Durham. Solicito además la cooperación y el apoyo de la Oficina del Alguacil y del Departamento de Policía de Durham, para hacer cumplir las disposiciones de esta Quinta Enmienda, cuyas violaciones son un delito penal.

Sección 7. Como respuesta adicional a este estado de emergencia en curso, y de conformidad con el Capítulo 10 del Código del Condado de Durham y el Capítulo 166A de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, autorizo al Director de Planificación del Condado de Durham a invocar la autoridad establecida en la Sección 1.11 de la Ordenanza de Desarrollo Unificado de Durham (UDO por sus siglas en inglés) para no aplicar, suspender y / o detener la ejecución de la UDO, específicamente según la Sección 3.7.2 de la UDO, para instalaciones ubicadas dentro del Condado que están directamente relacionadas con la respuesta del Condado al COVID-19. Esta concesión de autoridad permitirá el desarrollo expedito de cualquier adición y/o expansión de una instalación con el fin de facilitar la respuesta del Condado al virus COVID-19.

Sección 8. Una copia de esta Quinta Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham será entregada al secretario del Condado y publicada en el tribunal del Condado. Informes con el contenido de sus prohibiciones y restricciones serán enviados inmediatamente a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham. Tan pronto como sea viable, el texto completo de esta enmienda será distribuido a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham.

Sección 9. Todas las disposiciones de esta Quinta Enmienda entrarán en vigor el viernes, 15 de mayo de 2020, a las 5:00pm. Esta Quinta Enmienda junto con la Declaración Original permanecerán en vigencia hasta que el abajo firmante las rescinda o modifique. Estas Órdenes serán revisadas y evaluadas regularmente en cuanto a su necesidad y eficacia, y podrán ser revisadas, enmendadas y/o ampliadas según sea el impacto de la pandemia del COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federales, estatales y locales, o del Equipo de Trabajo de Recuperación y Renovación.

Esta Quinta Enmienda es firmada en esta fecha y hora: 14 de mayo de 2020, a las _____ horas.
(incluya AM o PM)



Wendy Jacobs, presidente
Junta de Comisionados del Condado de Durham

Nota: El mediodía son las 12:00 PM. La medianoche son las 12:00 AM